RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General

EXPEDIENTE: RR.IP.2952/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2952/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 11 de septiembre de 2019	Sentido: SOBRESEE
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0115000163019
Solicitud	"Se remita a mi correo electrónico en versión electrónica o en PDF las BASES del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores "No. SCGCDMX-DGA-101-2018/R5M, referente al " SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS". En caso de contener información confidencial o reservada, solicito se remita la prueba de daño, así como el extracto del acta de sesión celebrada por el Comité de Transparencia. Así mismo, me permito manifestar que no cuento con dinero para cubrir costos de reproducción, que no es mi deseo señalar algún domicilio, así como, señalar mi imposibilidad de acudir para realizar una consulta directa, por mi estado de salud y además porque vivo en otro estado de la República." (Sic)	
Respuesta	"[…] …hace de su conocimiento tras una búsqueda exhaustiva en los archivos, no cuenta con las bases del procedimiento referido, toda vez que el nombre y número solicitado, no corresponden con los registros con los que se cuenta en el área. […]" (sic)	
Recurso	"La inconformidad es respecto a la supuesta respuesta que proporciona el Lic. Arturo Salinas Cebrian Director General de Administración y Finanzas dirigida al C. Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia ambos de la de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que manifiesta lo siguiente: "... hace de su conocimiento tras una búsqueda exhaustiva en los archivos, no cuenta con las bases de procedimiento, referido, toda vez que el nombre y número solicitado, no corresponden con los registros con los que se cuenta en el área..." En ese sentido, es oportuno señalar que en una consulta al portal de transparencia de ese Sujeto Obligado, descargue el formato A121Fr30A_2018, correspondiente a la fracción XXX, en la sección de TRANSPARENCIA, Obligaciones comunes Art. 121, fracción XXX, ejercicios 2018, el cual se anexa. Claramente, se pude observar que la información si existe, y se adjudicó por esta cantidad 1074202.33536,	

	por lo que el Sujeto Obligado niega la información, que según pública, entonces existen tres supuestos: 1. Suben información incorrecta 2. No realizan búsquedas exhaustivas como según manifiestan: o 3. Niegan el derecho de acceso a la información.
Controversia a Resolver	La resolución consiste en determinar si el sujeto obligado satisfizo lo requerido en la solicitud de información, mediante la respuesta complementaria.
Resumen de la resolución	Observamos que el archivo que consta de 40 fojas, se trata las bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres personas de "Servicios de Solución Integral de Telefonía IP para Intercomunicar las Instalaciones de las oficinas de la Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", identificado con los dígitos alfanuméricos SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018, cabe aclarar que, si bien estos números de identificación tiene una diferencia del solicitado, pues se recuerda que el señalado por el particular fue SCGCDMX-DGA-10**1**-2018/R5M, teniendo demás el uno resaltado; coinciden todos los demás datos de la invitación. En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, presenta la información de forma congruente y exhaustiva, desahogando la inconformidad de la persona recurrente. Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

En la Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2952/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. COMPETENCIA 7
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 7

TERCERO. PROCEDENCIA 8
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 10
RESOLUTIVO 17

ANTECEDENTES

I. El 17 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000163019, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> "Se remita a mi correo electrónico en versión electrónica o en PDF las BASES del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores "No. SCGCDMX-DGA-101-2018/R5M, referente al " SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS".
> En caso de contener información confidencial o reservada, solicito se remita la prueba de daño, así como el extracto del acta de sesión celebrada por el Comité de Transparencia.
> Así mismo, me permito manifestar que no cuento con dinero para cubrir costos de reproducción, que no es mi deseo señalar algún domicilio, así como, señalar mi imposibilidad de acudir para realizar una consulta directa, por mi estado de salud y además porque vivo en otro estado de la República." (Sic)

II. El 12 de julio de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud arriba transcrita, mediante el oficio número SCG/DGAF-SAF/1007/2019, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> "[…]
> …hace de su conocimiento tras una búsqueda exhaustiva en los archivos, no cuenta con las bases del procedimiento referido, toda vez que el nombre y número solicitado, no corresponden con los registros con los que se cuenta en el área.
> […]" (sic)

III. En fecha 17 de julio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> "La inconformidad es respecto a la supuesta respuesta que proporciona el Lic. Arturo Salinas Cebrian Director General de Administración y Finanzas dirigida al C. Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia ambos de la de

la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que manifiesta lo siguiente:
"... hace de su conocimiento tras una búsqueda exhaustiva en los archivos, no cuenta con las bases de procedimiento, referido, toda vez que el nombre y número solicitado, no corresponden con los registros con los que se cuenta en el área..."
En ese sentido, es oportuno señalar que en una consulta al portal de transparencia de ese Sujeto Obligado, descargue el formato A121Fr30A_2018, correspondiente a la fracción XXX, en la sección de TRANSPARENCIA, Obligaciones comunes Art. 121, fracción XXX, ejercicios 2018, el cual se anexa.

En el citado formato, en el cuarto trimestre del 2018, pude encontrar la siguiente información:

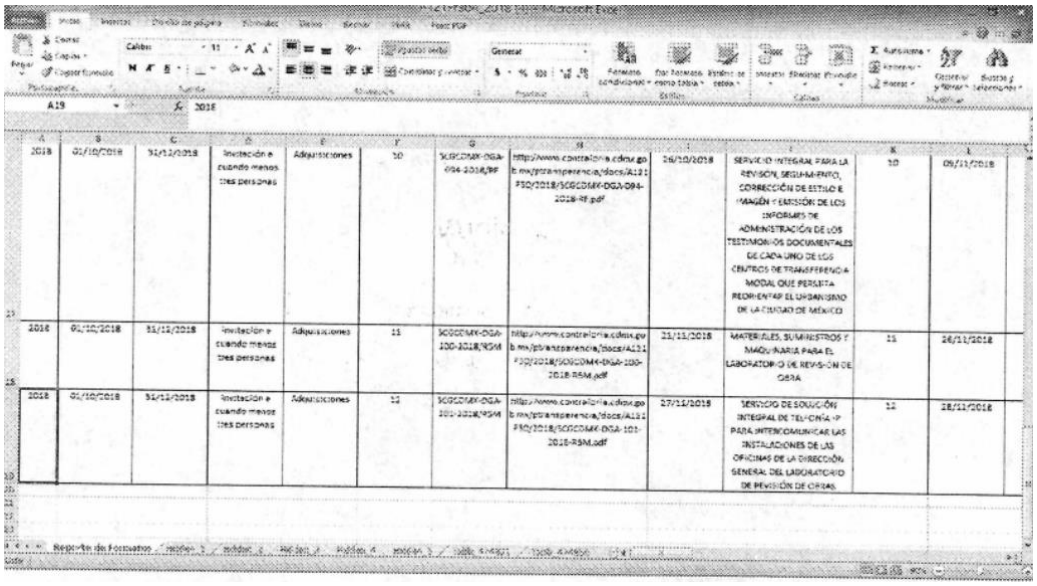

2018	01/10/2018	31/12/2018	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	10	SOSCDMX-DGA-094-2018/RM	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pntransparencia/docs/A121FR30/2018/SOSCDMX-DGA-094-2018-RM.pdf	26/10/2018	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REVISIÓN, SEGUIMIENTO, CORRECCIÓN DE ESTILO E IMAGEN Y EMISIÓN DE LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DOCUMENTALES DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL QUE PERSEITA REORIENTAR EL URBANISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	10	05/11/2018
2018	01/10/2018	31/12/2018	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	11	SOSCDMX-DGA-100-2018/RSM	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pntransparencia/docs/A121FR30/2018/SOSCDMX-DGA-100-2018-RSM.pdf	21/11/2018	MATERIALES, SUMINISTROS Y MAQUINARIA PARA EL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRA	11	26/11/2018
2018	01/10/2018	31/12/2018	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	12	SOSCDMX-DGA-101-2018/RSM	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pntransparencia/docs/A121FR30/2018/SOSCDMX-DGA-101-2018-RSM.pdf	27/11/2018	SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELEFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS	12	28/11/2018

Claramente, se pude observar que la información si existe, y se adjudicó por esta cantidad 1074202.33536, por lo que el Sujeto Obligado niega la información, que según pública, entonces existen tres supuestos:

1. Suben información incorrecta
2. No realizan búsquedas exhaustivas como según manifiestan: o
3. Niegan el derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas. especialmente presente esa solicitud por que algunos de los hipervínculos que suben en el formato A121Fr30A_2018 NO ABREN N DIRIGEN A NINGÚN DOCUMENTO, el cual sería motivo de denuncia.”(sic)

IV. El 18 de julio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2952/2019.

V. El 05 de agosto de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 20 de agosto a la persona recurrente y el día 21 de agosto al sujeto obligado, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 21, 22, 23, 26, 27, 28 feneciendo el día 29 de agosto, para la recurrente; y los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 feneciendo el día 30 de agosto para el sujeto obligado, lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 24 y domingo 25 de agosto, por ser inhábiles.

VII. Mediante acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2019, esta ponencia tuvo por presentado al sujeto obligado el día 30 de agosto del presente, mediante correo electrónico, emitido por su Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual emite sus manifestaciones de derecho y exhibe pruebas; acompañando a su escrito de una respuesta complementaria, la cual en su parte medular reitera la legalidad de su respuesta primigenia, sin embargo remite los siguientes documentos:

- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 BASES DE LA IRTP
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 JUNTA DE ACLARACIONES
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 APERTURA DE PROPUESTA
- CGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 DICTAMEN Y EMISIÓN DEL FALLO
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERES

- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 CONTRATO SCGCDMX-DGA-101-2018-R5M
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 FIANZA CONTRATO

Por el mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluido su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo con fundamento en la fracción VII del precepto antes invocado, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado le entregue en versión electrónica o en PDF, las BASES del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores "No. SCGCDMX-DGA-101-2018/R5M, referente al " SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS.

El sujeto obligado informó que no cuenta con las bases del procedimiento referido.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que "…*en una consulta al portal de transparencia de ese Sujeto Obligado, descargue el formato A121Fr30A_2018, correspondiente a la fracción XXX, en la sección de TRANSPARENCIA, Obligaciones comunes Art. 121, fracción XXX, ejercicios 2018, el cual se anexa.*
[…]
Claramente, se pude observar que la información si existe, y se adjudicó por esta cantidad 1074202.33536, por lo que el Sujeto Obligado niega la información, que según pública, entonces existen tres supuestos:

1. Suben información incorrecta
2. No realizan búsquedas exhaustivas como según manifiestan: o
3. Niegan el derecho de acceso a la información.
En ese orden de ideas. especialmente presente esa solicitud por que algunos de los hipervínculos que suben en el formato A121Fr30A_2018 NO ABREN N DIRIGEN A NINGÚN DOCUMENTO, el cual sería motivo de denuncia"(sic)

El sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, en los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones

señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad. Asimismo, haciendo valer la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, fundada en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley, se obtiene del sistema INFOMEX la fecha de notificación de la respuesta aquí recurrida y la copia de la respuesta impugnada.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 12 de julio y el recurso lo interpuso el 17 de julio, esto es al tercer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el sujeto obligado satisfizo lo requerido en la solicitud de información, mediante la respuesta complementaria.

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

QUINTO. Estudio de Fondo. Precisado lo anterior, este Instituto procede a hacer el estudio del agravio manifestado y la respuesta complementaria, mediante el método comparativo por el cual se determinará si se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia.

Debemos recordar que el particular requiere las Bases de un procedimiento por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, a lo que el sujeto obligado indicó que con los datos referidos por el solicitante, no estaba posibilitado a ubicar el documento.

Los datos arriba señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000163019 a ubicar el documento., escrito de respuesta obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *"Detalle del medio de impugnación",* así como el correo electrónico, remitido por el sujeto obligado al particular, por medio del cual entrega respuesta complementaria.

Pruebas documentales que se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> "Novena Época
> Instancia: Pleno
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo: III, Abril de 1996
> Tesis: P. XLVII/96
> Página: 125
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre

> apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
> Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
> El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Tenemos que la persona recurrente se duele de la respuesta primigenia, toda vez que en el portal de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, en específico, en la fracción XXX del artículo 121, correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, se observa que los datos indicados en el formato, correspondientes al procedimiento del cual se requirió la información, coinciden totalmente con los proporcionados por el recurrente en sus solicitud.

Es así que el sujeto recurrido indicó que de acuerdo a la información proporcionada en el recurso de revisión ya contó con los datos suficientes para ubicar el documento al que desea acceder el particular y lo proporciona mediante respuesta complementaria.

De lo anterior, es necesario realizar una revisión de los documentos que acompañaron la respuesta complementaria para analizar si alguno de estos corresponde a la versión electrónica o en PDF, de las BASES del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores "No. SCGCDMX-DGA-101-2018/R5M, referente al " SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS".

Obteniendo que a la respuesta complementaria la acompañaron las siguientes documentales en copia electrónica:

- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 BASES DE LA IRTP
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 JUNTA DE ACLARACIONES
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 APERTURA DE PROPUESTA
- CGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 DICTAMEN Y EMISIÓN DEL FALLO
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERES
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 CONTRATO SCGCDMX-DGA-101-2018-R5M
- SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 FIANZA CONTRATO

De los documentos arriba enlistados, se desprende que el primero es el que corresponde con las bases solicitadas por el particular, mismo que a continuación se analiza:

Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018

"SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELEFONIA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

BASES SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 Página 1 de 38

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Administración
Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales

CDMX

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 25 PRIMER PÁRRAFO, 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 37, 37 BIS, 40, 42, 45, 48 FRACCIÓN II, 49 FRACCIÓN III, 50, 53 Y 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO 29 III 31, 34, 39, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58 Y 77 DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN TLAXCOAQUE, No. 8, 1° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06090, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5627 97 00, EXTENSIONES 52010, 52086 Y 52080 Y FAX EXTENSIÓN 52224, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A PARTICIPAR EN LA **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018**, PARA LA CONTRATACION DE "**SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELEFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS.**", BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

1. **INFORMACIÓN GENERAL**

1.1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.

CONTRATACIÓN DE "**SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELEFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS**".

1.2. **CALENDARIO DE EVENTOS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.**

EVENTO	FECHA	HORARIO
JUNTA DE ACLARACIONES	28 DE NOVIEMBRE DE 2018	17:00 HRS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.	30 DE NOVIEMBRE DE 2018	11:10 HRS.
RESULTADO DEL DICTAMEN Y EMISIÓN DEL FALLO.	03 DE NOVIEMBRE DE 2018	13:00 HRS.

1.3. **ENVÍO Y CONSULTA DE BASES.**

POR INVITACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RECIBIRÁN LAS PRESENTES BASES LOS PARTICIPANTES SELECCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 BIS, FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2. **INFORMACIÓN DEL SERVICIO**

2.1. **DESCRIPCIÓN.**

LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL **ANEXO 1 (ANEXO TECNICO)**, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS PRESENTES BASES.

2.2. **GRADO DE INTEGRACIÓN.**

PARA LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LOS PARTICIPANTES SE DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON EL 50% DE INTEGRACIÓN NACIONAL.

BASES SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018 Página 2 de 38

Observamos que el archivo que consta de 40 fojas, se trata las bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres personas de "Servicios de Solución Integral de Telefonía IP para Intercomunicar las Instalaciones de las oficinas de la Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México", identificado con los dígitos alfanuméricos SCGCDMX-DGA-IRTP-010-2018, cabe aclarar que, si bien estos números de identificación tiene una diferencia del solicitado, pues se recuerda que el señalado por el particular fue SCGCDMX-DGA-10**1**-2018/R5M, teniendo demás el uno resaltado; coinciden todos los demás datos de la invitación.

Aunado a lo anterior, el solicitante proporcionó capturas de pantalla tomadas del formato de la fracción XXX del artículo 121 del portal del sujeto obligado, las cuales se muestra a continuación:

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
7	31/12/2018	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	10	SCGCDMX-DGA-094-2018/RF	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F30/2018/SCGCDMX-DGA-094-2018-RF.pdf	26/10/2018	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REVISÓN, SEGUIMIENTO, CORRECCIÓN DE ESTILO E IMAGÉN Y EMISIÓN DE LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DOCUMENTALES DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL QUE PERMITA REORIENTAR EL URBANISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	10	09/11/2018	10	10	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F30/2018/SCGCDMX-DGA-094-2018-RF.pdf
8	31/12/2018	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	11	SCGCDMX-DGA-100-2018/R5M	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F30/2018/SCGCDMX-DGA-100-2018-R5M.pdf	21/11/2018	MATERIALES, SUMINISTROS Y MAQUINARIA PARA EL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRA	11	26/11/2018	11	11	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F30/2018/SCGCDMX-DGA-100-2018-R5M.pdf
9	31/12/2018	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	12	SCGCDMX-DGA-101-2018/R5M	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F30/2018/SCGCDMX-DGA-101-2018-R5M.pdf	27/11/2018	SERVICIO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE TELFONÍA IP PARA INTERCOMUNICAR LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LABORATORIO DE REVISIÓN DE OBRAS	12	28/11/2018	12	12	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F30/2018/SCGCDMX-DGA-101-2018-R5M.pdf

De tal suerte, se confirma que los datos proporcionados por el particular fueron tomados de la información publicada por el sujeto obligado, por tanto, se presume que se trata de un error mecanográfico cometido por la Secretaría recurrida, siendo el caso, que con esto se pudo identificar la información solicitada y se proporcionó, por lo que este Colegiado adquiere certeza en que hay identidad de los documentos solicitados con los proporcionados al así hacerlo ver el sujeto obligado.

De lo arriba analizado se desprende que el sujeto obligado, al emitir la respuesta complementaria lo realiza de manera satisfactoria, toda vez que proporciona copia de las Bases requeridas actúo observando lo ordenado por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ley supletoria de nuestra materia, que a la letra versa como sigue:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

> II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;
> III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
> IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;
> V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;
> VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;
> VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;
> VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De conformidad con dicha disposición, todo acto administrativo debe ser emitido por el servidor público competente sin que medie error de hecho o de derecho sobre el acto, dolo, mala fe y/o violencia, asimismo que se encuentre previsto en un ordenamiento jurídico aplicable y cumpla con la finalidad de interés público y conste por escrito indicando la autoridad que lo emite, encontrándose fundado y motivado, atendiendo el procedimiento aplicable y apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos.**

Esto en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben ser realizadas remitidas por la Unidad de Transparencia y pronunciándose las áreas competentes de conocer sin que actúe con dolo o mala fe, proporcionando información que debe poseer por sus atribuciones y competencias establecidas en toda la normatividad que regule a cada sujeto obligado, siempre atendiendo al interés público; asimismo, deberá siempre emitir respuesta por escrito de forma fundada y motivada de acuerdo al procedimiento establecido para dar

atención a las solicitudes de acceso a la información pública, en los cuales deben proporcionar la información que guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Cabe indicar que no pasa desapercibido para este Instituto la manifestación hecha por la persona recurrente que versa "*En ese orden de ideas. especialmente presente esa solicitud por que algunos de los hipervínculos que suben en el formato A121Fr30A_2018 NO ABREN N DIRIGEN A NINGÚN DOCUMENTO, el cual sería motivo de denuncia",* aclarándosele que esta lo es la vía idónea para realizar denuncias, por lo que **se le dejan los derechos a salvo para que los ejerza en el procedimiento correspondiente.**

Por lo que este Órgano Garante concluye que la parte recurrida atendió adecuadamente, mediante respuesta complementaria, la solicitud de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 231 de la Ley de Transparencia que establece que:

> **"Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley**. **Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública."**

Por otra parte, nuestra multicitada Ley contempla que el recurso podrá sobreseerse cuando:

> **"Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, presenta la información de forma congruente y exhaustiva, desahogando la inconformidad de la persona recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche

Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO